



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-790-2018

Licenciada
María Fernanda Naranjo Guevara
Economista
Fabián Luzuriaga Sevilla
Concejal Suplente
Ciudad

Ref: Of. CFN-18-0068 FW 57832

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Asunto: Renuncia licenciada María Fernanda Naranjo Guevara, Concejala de Ambato y principalización al economista Fabián Luzuriaga.

De mi consideración:

Me refiero al oficio CFN-18-0068, del 18 de diciembre de 2018, suscrito por la licenciada María Fernanda Naranjo Guevara, Concejala de Ambato, quien presenta su renuncia irrevocable al cargo de concejala urbana de la ciudad de Ambato en virtud de aceptar la invitación de diversos sectores de la ciudadanía a participar en las elecciones de marzo 2019; adicionalmente solicita se autorice convocar a su concejal alterno, economista Fabián Luzuriaga a fin de que se incorpore al Concejo Municipal y al GADMA.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **18 de diciembre de 2018**; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y considerando:

- Que, el artículo 253 de la Constitución de la República establece que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.- En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”.
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia determina que: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley... Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los

M. J. S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-790-2018

Página 2

dignatarios que opten por la reelección inmediata podrán hacer uso de licencia sin remuneración desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones.- Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de alternos que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su alternabilidad no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de alternos en el caso de ser electos.- Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción.”

- Que la parte pertinente del artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece que “Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales...”
- Que la licenciada María Fernanda Naranjo, entrega la Acción de Personal 545, del 14 de diciembre de 2018, suscrita por el abogado José Antonio Romero Tricerri, Gobernador de Tungurahua, e Ing. MGS. Mónica Escalante Vásconez, Analista de Gestión de Talento Humano, con la cual concede licencia sin remuneración al economista Hugo Fabián Luzuriaga Sevilla, Servidor Público 4 de la Unidad de Planificación, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 14 de mayo de 2019.

RESOLVIÓ

Aceptar la renuncia presentada por licenciada María Fernanda Naranjo Guevara, a la Concejalía de Ambato y principalizar al economista Fabián Luzuriaga Sevilla, Concejal Suplente.

Con esta oportunidad el Concejo Municipal de Ambato reconoce el valioso aporte entregado por la licenciada María Fernanda Naranjo Guevara, como Concejala de Ambato y Vicealcaldesa, a la vez que desea toda clase de éxitos en su vida profesional y particular.- Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c. c. Delegación Provincial Electoral
Comisiones

EPM-Cuerpo de Bomberos

Alcaldía

Archivo Concejo

Sec. Ejec. Alcaldía

RC.

Financiero

Talento Humano

MV/sc

2018-12-18

R
FCSB
09:40 a
21/12/2018